

DECRETO N° 3.522

MODIFICA DECRETO N° 3.459, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE APROBÓ EL TEXTO REFUNDIDO DE LA “ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN, PERMISOS Y SERVICIOS”.

CHIMBARONGO, 28 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio N° 3.459, de fecha 30 de diciembre de 2021, que aprobó el **Texto Refundido de la “ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN, PERMISOS Y SERVICIOS”**.
2. El Memo N° 98, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Dirección Jurídica Municipal requiriendo Acuerdo del Honorable Concejo Municipal sobre la materia.
3. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria N° 38, celebrada con fecha 27 de octubre de 2022, según da cuenta certificado N° 275, de igual fecha, emitido por la Secretaría Municipal, en virtud del cual se aprueban modificaciones a la Ordenanza antes singularizada.
4. La necesidad de actualizar la normativa municipal, antes aludida.

V I S T O S:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

1. **MODIFÍCASE** el Decreto Alcaldicio N° 3.459, de fecha 30 de diciembre de 2021, que aprobó el **Texto refundido de la “ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN, PERMISOS Y SERVICIOS”**, de la siguiente forma:

ORDENANZA ACTUAL	MODIFICACIÓN O CREACIÓN DE NUEVO DERECHO
<p>ARTICULO 7°: El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley permita, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En paraderos de taxis, cada vehículo de alquiler : 30% de 1 UTM. <p>La ubicación, dimensión y capacidad del espacio a ocupar, será propuesto por el Departamento de Tránsito, al Alcalde; quien podrá autorizarlo, mediante decreto, con lo cual dicha unidad, efectuará el cobro, demarcación e instalación de la señalética respectiva</p>	<p><u>Modificación</u></p> <p>ARTICULO 7° El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley permita, estarán gravados con los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Paraderos de Taxis, por cada vehículo de alquiler: 0,5 UTM., pagadera en el mes de enero de cada año. 2. Habilitación de un nuevo paradero de Taxis, (incluye poste y letrero metálico, más pintura en el piso por 4 mts. de longitud) previo pago de 2 UTM. <p>La ubicación, será propuesta por la Dirección de Tránsito al Sr. Alcalde, quien podrá autorizarlo mediante Decreto. Una vez dictado dicho acto administrativo, la Dirección de Tránsito efectuará el cobro de los Derechos Municipales, y realizará u ordenará a quien corresponda, la demarcación e instalación de la señalética respectiva.</p> <p>Solo el pago del derecho municipal respectivo, permitirá al taxista asignatario del estacionamiento reservado, hacer uso de él.</p> <p>El abandono del lugar o el no pago de los derechos municipales, transcurrido 3 meses, hará procedente la suspensión del permiso de estacionamiento reservado, mediante Decreto Alcaldicio, ordenándose en dicho acto el retiro del/los letrero(s) y demarcaciones existentes en la vía pública.</p>

<p>ARTICULO 8°: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos, efectuadas para cualquier trámite, que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:</p> <p>1. Certificado de características y otros afines de un vehículo: 5% de 1 UTM.</p>	<p><u>Derogación del N° 1 del artículo 8°.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>1. Certificado de haber obtenido Licencia anterior: 5% de 1 UTM. 2. Certificado de haber obtenido Permiso de Circulación en años anteriores: 5% de 1 UTM.</p>	<p><u>Fusión de los N°s 1 y 2 en un solo numeral:</u> 1. Certificados relativos a licencia de conducir y permisos de circulación de años anteriores, suscritos por la Dirección de Tránsito: 5% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>4. Empadronamiento de carros de mano, bicicletas y tracción animal, cada 2 años según Ley N° 18.768, del 29.12.1988: 5% de 1 UTM. 12. Certificado de empadronamiento de carros y remolques : 30% de 1 UTM.</p>	<p><u>Fusión de los N°s 4 y 12 en un solo numeral:</u> 2. Empadronamiento de carros de remolque para acoplar a vehículos motorizados; Duplicado de Empadronamiento o Reinscripción, contempla una Placa Patente y Certificado (Padrón): 70% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>13. Duplicado Certificado de empadronamiento: 5% de 1 UTM.</p>	<p><u>Modificación y nueva numeración:</u> 4. Duplicado, y/o cualquier modificación al Certificado de Empadronamiento (Padrón) de carros de remolque: 5% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>5. Control para todo tipo de licencia de conducir clase A: 50% de 1 UTM</p>	<p><u>Modificación.</u> 5. Control cada 4 años, para cada tipo de licencia profesional A1, A2, A3, A4 y A5. Y no profesional A1, A2, obtenidas antes del 08 de marzo del 1997: 50% de 1 UTM</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>6. Control cada 6 años para licencias de conducir clase B, C,D, Y F : 50%</p>	<p><u>Modificación.</u> 6. Obtención de primera licencia de conducir y/o control cada 6 años, por cada clase de licencia de conducir no profesional, B,C,D y F: 50% de 1 UTM</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>7. Control cada 6 años para licencias clase "E": 25% de 1 UTM.</p>	<p><u>Modificación.</u> 7. Obtención de primera licencia de conducir y/o control cada 6 años de licencia de conducir clase "E": 25% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>8. Duplicado de Licencias, cualquiera sea su clase: 25% de 1 UTM</p>	<p><u>Modificación.</u> 8. Duplicado de Licencias de conducir, cualquiera sea su clase: 25% de 1 UTM.</p>

<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>9. Cambio de clase o extensión a otra clase a las ya autorizadas, a conductores que estén en posesión de licencia conforme a la Ley N°18.290: 25% de 1 UTM.</p>	<p><u>Modificación.</u></p> <p>9. Cambio de categoría o ampliación de licencia de conducir profesional clases A1, A2, A3, A4 y A5: 50% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>10. Cambio de domicilio de licencia de conducir: 20%</p>	<p><u>Modificación.</u></p> <p>10. Cambio de domicilio de licencia de conducir: 25% de 1 UTM</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>14. Certificado de modificación de carros y remolques en el Registro: 10% de 1 UTM.</p>	<p><u>Nueva numeración:</u></p> <p>12. Certificado de modificación de carros y remolques en el Registro: 10% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>15. Placa provisoria de carros y remolques en el Registro: 10% de 1 UTM.</p>	<p><u>Derogación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>16. Duplicado de sello verde o rojo: 10% de 1 UTM.</p>	<p><u>Modificación y nueva numeración:</u></p> <p>13. Sello verde para vehículos y camiones: 10% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>Nueva</p>	<p><u>Creación de nuevo derecho:</u></p> <p>14. Ampliación de clase de licencia de conducir no profesional, diferente a la ya autorizada, clases B,C,D,E y F: 25% de 1 UTM</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>Nueva</p>	<p><u>Creación de nuevo derecho:</u></p> <p>15. Eliminación de restricción de cualquier clase de licencia de conducir, previa evaluación del Médico Gabinete Psicotécnico: 35% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>Nueva</p>	<p><u>Creación de nuevo derecho:</u></p> <p>16. Canje de licencia de conducir por convenio internacional: 35% de 1 UTM</p>
<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>Nueva</p>	<p><u>Creación de nuevo derecho:</u></p> <p>17. Obtención de primera licencia de conducir y/o control cualquiera sea la clase, para personas mayores, mujeres y hombres de 60 años y más: 35% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 8° N° 2.</p> <p>ARTICULO 8°: Los servicios municipales</p>	<p><u>Modificación:</u> Se incorpora el N° 2 del artículo 8°, como N° 18 del artículo 9°.</p>

<p>por revisiones técnicas de vehículos, efectuadas para cualquier trámite, que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:</p> <p>2. Permiso de Circulación, por duplicado o transferencia: 10% de 1 UTM.</p>	<p>ARTICULO 9° Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados, permisos y otros pagarán los siguientes derechos:</p> <p>18. Permiso de Circulación, por duplicado o transferencia: 10% de 1 UTM.</p>
<p>ARTÍCULO 12° N° 1 letra c) inciso tercero.</p> <p>El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales y/o patente comercial:</p> <p>1. c) Kioscos adheridos al suelo en bienes nacionales de uso público, por m2 o fracción hasta 5 m2, cobro semestral de 30 % de 1 UTM. (Inciso tercero) Ya sea que se ubiquen en sector céntrico o periférico, no podrán exceder de uno por cuadra.</p>	<p><u>Modificación.</u></p> <p>El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales y/o patente comercial:</p> <p>1. c) Kioscos adheridos al suelo en bienes nacionales de uso público, por m2 o fracción hasta 5 m2, cobro semestral de 30 % de 1 UTM.</p> <p>(Inciso tercero) Ya sea que se ubiquen en sector céntrico o periférico, no podrán exceder de dos por cuadra, uno en cada acera.</p>
<p>ARTÍCULO 14° N° 5 letra a)</p> <p>5. a) Comercio establecido ocasional, en lugares fijos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • por día: 5% de 1 UTM. • por semana: 10% de 1 UTM. • por mes: 30% de 1 UTM. <p>El permiso concedido en forma mensual no será renovable.</p>	<p><u>Creación de nuevo derecho.</u></p> <p>5. a.1) Comercio ocasional en vía pública, renovable mensualmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Venta de paquetería: 30% de 1 UTM. • Frutas y verduras: 30% de 1 UTM.
<p>ARTÍCULO 14° N° 6 letra a)</p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>a) Stand en exposiciones en plaza de armas, Expomimbre y otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artesanía, por día: 40% de 1 UTM. • Gastronomía, por día: 1.5 UTM. • Venta de Alcohol, por día : 2 UTM • Repostería, por día: Conservas, mermeladas, dulces, pastelería y productos gourmet (quesos, maní frutos secos y sal) : 25% de 1 UTM. 	<p><u>Modificación.</u></p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>a) Stand en exposiciones en plaza de armas, Expomimbre y otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artesanía, por día: 50% de 1 UTM. • Artesanía en mimbre: 5% de 1 UTM • Gastronomía, por día: 2 UTM. • Venta de Alcohol, por día : 3 UTM. • Repostería, por día: Conservas, mermeladas, dulces, pastelería y productos gourmet (quesos, maní frutos secos y sal): 50% de 1 UTM.
<p>ARTÍCULO 14° N° 6 letra c)</p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>c) <u>Fiestas Patrias, día de la raza cancelarán:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Stands y cocinerías, por día.: 01 UTM 	<p><u>Modificación.</u></p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>c) <u>Fiestas Patrias, pagarán:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Stands de cocinerías, por día: 1.5 UTM

<p>ARTÍCULO 14° N° 6 letra c)</p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>c) <u>Fiestas Patrias, día de la raza, cancelarán:</u></p>	<p><u>Creación de nuevos derechos.</u></p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>c) <u>Fiestas Patrias, pagarán:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Stand de alcohol: 3 UTM • Stand de repostería: 50% de 1 UTM. • Stand de artesanía general por día: 20% de 1 UTM.
<p>ARTÍCULO 14° N° 6 letra c)</p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>c) <u>Fiestas Patrias, día de la Raza, cancelarán:</u></p>	<p><u>Creación de nuevo derecho.</u></p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>c) <u>Fiestas Patrias, pagarán:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Stand Artesanía general, por día: 20% de 1 UTM.
<p>ARTÍCULO 14° N° 6 letra f)</p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>f) <u>Veranongo o similares:</u></p>	<p><u>Creación de nuevo derecho.</u></p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>f) <u>Veranongo o similares:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • se suprime "comercio establecido", por día: 10% de 1 UTM • Artesanía general, por día: 10% de 1 UTM. • Artesanía general, por semana: 25% de 1 UTM. • Gastronomía y repostería, por día: 20% de 1 UTM. • Gastronomía y repostería por semana: 50% de 1 UTM. • Productos de bazar y paquetería, por día: 15% de 1 UTM. • Productos de bazar y paquetería, por semana: 40% de 1 UTM.
<p>ARTÍCULO 14° N° 6 letra g)</p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>g) <u>Feria Navideña o similar, por los días que se autorice:</u></p>	<p><u>Creación de nuevo derecho.</u></p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>g) <u>Feria Navideña o similar, por los días que se autorice:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Stand de cocinería: 1 UTM. • Stand Artesanía: 60% de 1 UTM. • Stand productos de bazar y paquetería: 1 UTM.
<p>ARTÍCULO 14° N° 6</p> <p>Permisos en fechas especiales:</p>	<p><u>Creación de nuevos derechos.</u></p> <p>Permisos en fechas especiales:</p> <p>h) <u>Ferias y exposiciones organizadas por la Oficina de Fomento Productivo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Feria día de la madre, día del padre y día del niño: • Artesanía, por día: 10% de 1 UTM. • Artesanía, por semana: 30% de 1 UTM.

	<ul style="list-style-type: none"> • Productos de bazar y paquetería, por día: 20% de 1 UTM. • Productos de bazar y paquetería, por semana: 60% de 1 UTM. • Gastronomía y repostería, por día: 25% de 1 UTM. • Gastronomía y repostería por semana: 80% de 1 UTM. • Plantas o derivados, por día: 10% de 1 UTM. • Plantas y derivados, por semana: 30% de 1 UTM. <p>- Ferias o exposiciones generales de la Oficina de Fomento Productivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artesanía general, por día: 5% de 1 UTM. • Artesanía general, por semana: 25% de 1 UTM. • Productos de bazar y paquetería, por día: 10% de 1 UTM. • Productos de bazar y paquetería, por semana: 50% de 1 UTM. • Gastronomía y repostería, por día: 15% de 1 UTM. • Gastronomía y repostería por semana: 45% de 1 UTM. • Plantas o derivados, por día: 5% de 1 UTM. • Plantas y derivados, por semana: 25% de 1 UTM. <p>- Ferias de fines de semana de la Oficina de Fomento Productivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artesanía general, por fin de semana y festivos: 10% de 1 UTM. • Repostería, por fin de semana y festivos: 10% de 1 UTM. • Plantas y derivados, por fin de semana y festivos: 10% de 1 UTM.
--	--

2. **INCORPÓRENSE** estas modificaciones a la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN, PERMISOS Y SERVICIOS**, por la Dirección de Asesoría Jurídica, de modo que forme un texto íntegro y actualizado.

3. **PUBLÍQUESE**, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695, artículo 12, inciso final, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARÍA MUNICIPAL



MARCO CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

MCJ/SDB/avc
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Departamento de Rentas e Inspecciones
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica.